

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3610-2CP3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 4 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Kahwagi Macari.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	25 de julio de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de julio de 2012.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Atribuir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la promoción y fomento de mecanismos diferenciadores en tasa en beneficio de las personas físicas y morales con buen historial crediticio en las Sociedades de Información Crediticia, con la participación de las entidades financieras integrantes del Sistema Financiero Mexicano.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES</p> <p>Artículo 4.- ...</p> <p>....</p> <p>I a XXXVIII.-</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES</p> <p>Artículo Primero.- Se adiciona una fracción XXXIX al artículo 4 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como sigue:</p> <p>Artículo 4.- Corresponde a la Comisión:</p> <p>Fracciones I a XXXVIII...</p> <p>Fracción XXXIX.- Promover y fomentar mecanismos diferenciadores en tasa en beneficio de las personas físicas y morales con buen historial crediticio en las Sociedades de Información Crediticia, esto, con la participación de las entidades financieras integrantes del Sistema Financiero Mexicano.</p>
	<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MRL